



Registro municipal de regulaciones

Número	Dependencia	Nombre de la regulación
10	SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL	Reglamento de participación ciudadana para la consulta y designación de enlaces vecinales, delegados y presupuesto participativo, del municipio de Tulancingo de Bravo

Fecha de expedición	Vigencia de la regulación	Autoridad o autoridades que la emiten
27 de febrero de 2023	NO APLICA	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO

Fechas en que ha sido actualizada	Tipo de ordenamiento jurídico	Índice de la regulación
SIN ACTUALIZACIONES	REGLAMENTO	CAPITULO 1 GENERALIDADES CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS CAPÍTULO IV REGLAS COMUNES TÍTULO SEGUNDO DE LOS ENLACES VECINALES CAPÍTULO I REGLAS GENERALES CAPÍTULO II DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES VECINALES CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES TÍTULO TERCERO DE LAS Y LOS DELEGADOS MUNICIPALES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL TÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ARTICULOS TRANSITORIOS

Objeto de la regulación	Información normativa	Materias, sectores y sujetos regulados
Instituir, incentivar, reconocer, regular y promover las diversas modalidades de participación ciudadana en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; Establecer la forma en que la ciudadana participará en los mecanismos que se regulan en el presente reglamento; y establecer los procedimientos para los distintos mecanismos de participación ciudadana y las facultades y atribuciones de las autoridades municipales competentes.	Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 47 fracción IV y Artículo 141 fracciones 1, VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de los Artículos 49 fracción 11 y Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo	Enlaces vecinales, delegados y presupuesto participativo.

Trámites y servicios relacionados con la regulación	Liga de consulta de trámites y servicios relacionados con la regulación	Inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación
NO APLICA		NO APLICA





Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones, y visitas domiciliarias	Liga de consulta de las inspecciones, verificaciones y/o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación	Autoridades encargadas de aplicar la regulación
NO APLICA	NO APLICA	SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

	.,	10 0 0
Into	rmacion	adicional
11111	nnacion	adicional



H. AYUNTAMIENTO TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.



EL C. L.A.E. JORGE CESÁREO MÁRQUEZ ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, DEL ESTADO DE HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 47 fracción IV y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como en el Artículo 49 fracción I de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA EL REGLAMENTO PARA LOS COMITES VECINALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular el procedimiento de integración constitucional y funcionamiento de los comités vecinales de participación ciudadana en materia de Seguridad Publica.

Artículo 2.- Los objetivos perseguidos por los Comités vecinales son fomentar la participación de vecinos en colaboración con las instancias publicas respectivas en la planeación y elaboración, evaluación y supervisión de las actividades en materia de Seguridad Publica que se lleven a cabo en sus ámbitos de competencia de acuerdo con las Leyes y Reglamentos correspondientes.

Artículo 2 BIS.- Se entenderá por autoridades y órganos competentes:

- 1.- La Coordinación General de Seguridad Publica y Transito Municipal.
- 2.- Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- 3.- Comité Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública.
- **4.-** Coordinador: El Titular de la Coordinación General de Seguridad Publica, Transito y Vialidad.
- Secretario Ejecutivo: Al Titular del Consejo Municipal de Seguridad Publica.

Artículo 3.- El Comité vecinal es un órgano de consulta para las autoridades competentes en el ámbito municipal estableciendo una coordinación con las autoridades competentes en la aplicación de la Ley de Seguridad Nacional Estatal y el Bando de Gobierno Municipal.

Artículo 4.- Integración de los Comités Vecinales concurren:

- Personalidades destacadas en actividades empresariales, educativas, culturales o deportivas.
- Servidores públicos cuya actividad esta vinculada con la prevención, procuración, administración de justicia y readaptación social.
- Ciudadanos interesados en realizar actividades relacionadas con el tema de seguridad pública.

Articulo 5.- En cada Comité solo podrán participar los ciudadanos cuyo domicilio este establecido en la Jurisdicción correspondiente cuando menos con un año de antigüedad.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITES VECINALES

Articulo 6.- Los Comités Vecinales Municipales en materia de seguridad publica se integran en su mayoría por ciudadanos y de la siguiente forma:

- 1.- Por un Presidente honorario, el Presidente Municipal.
- 2.- Por Presidente Ejecutivo, que será el Delegado de las Colonias, localidades y barrios del Municipio.
- 3.- Por un Secretario relator nombrado por la Asamblea de vecinos.
- **4.-** Estos Comités se establecerán de acuerdo al Reglamento del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal y del Bando de Policía y Gobierno.
- 5.- Se conformara por 10 consejeros vocales, quienes se integraran por propuesta ciudadana, planilla o voto directo. También se puede hacer por invitación del Comité de consulta y participación ciudadana o del Consejo Municipal de Seguridad.
- Artículo 7.- Para efectos del Artículo anterior en cualquier caso se convocara a los diferentes sectores sociales de la comunidad llamando a las personas mas representativas e interesadas en colaborar con la seguridad pública.
- Artículo 8.- La mesa directiva se compone de un Presidente Honorario, un Presidente Ejecutivo, un Secretario Relator y el número de vocales que determine de acuerdo a la población que represente, de acuerdo a los estatutos, cargos que serán honoríficos.
- Articulo 9.- Los comités vecinales de seguridad se integran, de acuerdo con los niveles de representatividad que se tengan en el ámbito vecinal por la materia de seguridad que se requiere el apoyo y participación de la ciudadanía de forma organizada para coadyuvar con las autoridades y órganos competentes, el apoyo por medio de la denuncia ciudadana en los ilícitos de mayor incidencia en su localidad.
- Artículo 10.- Los Comités vecinales se formaran en los ámbitos vecinales de las colonias, barrios, localidades, rancherías del Municipio de Tulancingo.
- Articulo 11.- En las colonias, barrios y localidades en que exista población indígena en el Municipio de Tulancingo, Hidalgo integrarlos en la conformación de estos comités para que tengan una participación abierta y decidida para la formación de estos mismos sin discriminación alguna.
- Articulo 12.- Los comités serán ratificados o renovados parcial o totalmente en cualquier momento salvo a disposición en contrario sin que un periodo pueda exceder de dos años de conformidad de Gobierno en función pudiendo reelegir a su mesa directiva por una sola ocasión para el periodo inmediato.
- Articulo 13.- El numero mínimo de integrantes de los comités vecinales incluyendo su mesa directiva no podrá ser menor de diez integrantes.

CAPITULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITES VECINALES Y SUS INTEGRANTES

Artículo 14 - El comité tendrá las siguientes funciones:

- Impulsar la participación ciudadana vecinal que representa ante las autoridades de esta materia.
- Promover el fortalecimiento de los valores cívicos y el respeto de la legalidad, procurando evitar la violencia intrafamiliar.
- Promover la participación de los vecinos de su colonia, barrio o localidad para impulsar una cultura de legalidad.
- Colaborar en las actividades que programen las autoridades y órganos competentes de la participación de los vecinos para impulsar una cultura de legalidad.
- Participar con las Autoridades y órganos competentes la organización de foros y seminarios con propuestas para el intercambio de ideas y el apoyo decidido en las tareas de seguridad publica.
- Sugerir estrategias y programas de trabajo en materia de seguridad publica.
- Coadyuvar con el diseño de lineamientos de trabajo y programas tendientes a fortalecer

- la participación ciudadana en la prevención del fenómeno delictivo en su comunidad.
- Analizar temas de alto impacto social en materia de seguridad publica, prevención del delito y atención a victimas, a fin de que las misma sirva para la elaboración de las políticas publicas anti criminales, que ellos den aviso a los teléfonos de denuncia ciudadana 066 – 089, y lo hagan de teléfonos públicos.
- Coadyuvar con información proveniente de la ciudadanía que permita la localización de personas extraviadas.

Articulo 15.- Son funciones de los Presidentes Honorarios y/o Ejecutivos de los Comités.

- I.- Convocar y conducir las sesiones del Comité Vecinal por las autoridades y Órganos competentes para los asuntos a tratar.
- II.- Someter a consideración de las Autoridades y Órganos competentes el orden del día de la sesión respectiva.
- III.- Proponer al Consejo la instalación de las comisiones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de seguridad publica.
- IV.- Integrar las propuestas para los programas nacionales, locales, municipales o especiales sobre seguridad publica, para su trámite legal.
- V.- Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por las Autoridades y órganos competentes.
- VI.- Instruir a las Autoridades y Órganos competentes para promover y vigilar el cumplimiento de acuerdos, convenios y demás resoluciones del Comité, y
- VII.- Todas aquellas que le asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiere el propio Comité.

Artículo 16.- Los demás miembros de los Comités tendrán las siguientes funciones.

- I.- Asistir con voz y voto a las sesiones Comité Vecinal.
- II.- Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados.
- III.- Proponer acuerdos y resoluciones a las autoridades y órganos competentes.
- IV.- Aprobar en su caso, las actas e instrumentos jurídicos del Comité Vecinal.
- V.- Proponer y suscribir convenios dentro de su competencia y atribuciones legales.
- VI.- Todas aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Comité Vecinal de Seguridad Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DE LOS COMITES

Artículo 17.- Para su funcionamiento los integrantes de los Comités Vecinales de Seguridad dentro de su primera sesión constitutiva elaboraran y aprobaran las reglas de operación, debiendo precisar los elementos siguientes:

- Integración del Comité Vecinal de Seguridad Publica en su comunidad en donde se determine quienes lo componen y sus atribuciones (Presidente, Secretario y Vocales).
- Periodicidad y tipo de reuniones cuando menos una vez al mes o las veces que sean necesarias, para asentar cada cuando se reunirán sus integrantes, así como las características de la convocatoria en caso de reuniones ordinarias o extraordinarias.
- Mecánica de las reuniones para definir quien conducirá las sesiones y los elementos para realizarlas serán presididas por el Delegado Municipal o autoridad correspondiente.
- Sistema para tomar acuerdos donde se definirá el número de votos necesarios para aprobar las resoluciones que se tomen al interior del Comité Vecinal de Seguridad.

Artículo 18.- Los Comités Vecinales celebraran sesiones ordinarias, con la periodicidad que hayan dispuesto en sus propios estatutos, siendo por lo menos cada tres meses, debiendo ser convocada por el Secretario relator con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles.

Artículo 19.- Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en cualquier tiempo para tratar asuntos específicos que por su trascendencia o urgencia deban ser desahogados, debiendo ser convocada por el Secretario relator con una anticipación de cuando menos 24 horas.

Artículo 20.- Para que las sesiones de los Comités Vecinales de Seguridad sean validas, deberá verificarse la asistencia de dos terceras partes de sus miembros, entre ellos su Presidente honorario y/o Presidente ejecutivo.

En caso de no haber quórum, el Comité Vecinal de Seguridad podrá emitir nueva convocatoria.

Artículo 21.- Las convocatorias que se expidan para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha y lugar de la sesión, naturaleza de la sesión y orden del día.

El orden del día contendrá por lo menos los siguientes puntos de agenda:

- I.- Verificación de quórum para declarar la instalación formal de la sesión.
- II.- Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- III.- Los informes y cuentas que rinda el Secretario Ejecutivo, de los asuntos a su cargo y de los demás acuerdos del Comité Vecinal de Seguridad, y
- IV.- Los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantara acta que contenga las resoluciones y acuerdo tomados.

CAPITULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN Y SUS EFECTOS

Artículo 22.- Las resoluciones de los Comités Vecinales de Seguridad se tomaran mediante el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Articulo 23.- Cuando la aprobación y ejecución de las resoluciones o acuerdos se comprendan materias o acciones que indican en los ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, del Distrito Federal o los Municipios deberán plantearse ante las autoridades competentes para establecer los cauces conducentes ante quien corresponda la acción.

"TRANSITORIOS"

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Apegarse los Comités Vecinales a lo establecido en los Artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 del Titulo Octavo, Capitulo Único de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

H. AYUNTAMIENTO

LIC. BLANCA LUZ PURIFICACIÓN DALILA SOTO PLATA

SINDICO PROCURADOR HACENDARIO

C. RODOLFO MÁRQUEZ MERCADO

REGIDOR

PROF. JOAQUÍN H. LEINES MEDECIGO REGIDOR

PROF. EFRAÍN BRACHO PÉREZ SINDICO PROCURADOR JURÍDICO

1/6-7

C. RAÚL ALCIBAR DESENTI

C. FELICITAS VARGAS JUÁREZ REGIDORA C. P. ROSALBA MELÉNDEZ SANTOS REGIDORA

C. RICARDO OSCAR GARCÍA LINARTE REGIDOR

C. ÁNGELÁLEÝVA DE LA ROSA REGIDORA PATRICIA GARCÍA MORALES REGIDORA

PROF. ARTURO SUAREZ RAMOS REGIDOR C. MIGUEL ISLAS HERNÁNDEZ REGIDOR

C. LINA PATRICIA PEREA ORTEGA REGIDORA

C. ALEJANDRÓ DELGADILLO CERVANTES REGIDOR

C. GLORIA MARROQUÍN GÓMEZ REGIDOR /

LIC. VÍCTOR J. GONZÁLEZ LUNA REGIDOR

C. YOLANDA IBARRA TÉLLEZ REGIDORA C. PABLO HERNÁNDEZ LEYVA REGIDOR

C. JUANA DOLORES GÓMEZ MARTÍNEZ
REGIDORA

LIC. MARIBEL TALAMANTES CASTRO REGIDORA En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el Artículo 52 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo a los 29 días del mes de Julio del año 2009.

> L.A.E. JÓRGE CESÁREO MÁRQUEZ ALVARADO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

LIC. EUSEBIO CRISTOBA AQUILEO HERNÁNDEZ APAN.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.
PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 93 FRACCIÓN V DE LA LEY O

TÍCULO 93 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VISENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO